

## **INFORME DE 11 DE DICIEMBRE DE 2015, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE INTEGRIDAD Y ÉTICA PÚBLICA**

En cumplimiento del artículo 37.3 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón se emite el siguiente informe de la Secretaría General Técnica de la Presidencia en relación con el anteproyecto de Ley de Integridad y Ética Pública.

### **1.-TÍTULO HABILITANTE**

El Estatuto de Autonomía aprobado Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece las bases competenciales que nos permiten acometer la regulación de la integridad y ética pública de una manera conjunta y no fraccionada. El artículo 71, apartados 1ª, 3ª, 5ª, 7ª y 9ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón competencias exclusivas en las siguientes materias: creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, con arreglo al presente Estatuto; derecho procesal derivado de las particularidades del derecho sustantivo aragonés; régimen local; el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia y urbanismo. Asimismo, el artículo 75.11ª del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en el desarrollo de las bases del Estado previstas en el artículo 149.1.18ª de la Constitución para las Administraciones Públicas aragonesas, incluidas las Entidades locales; así como el artículo 75.12 del Estatuto que permite el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen jurídico, procedimiento, contratación y responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma. Por último, se ha de tener en cuenta la competencia recogida en el artículo 73 en materia de enseñanza y en el artículo 79 sobre el ejercicio de la actividad de fomento en las materias de competencia autonómica.

### **2.-INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO**

El objeto de la norma es regular un régimen de promoción, impulso y garantía de la integridad y ética pública en el sector público de Aragón y en las personas y entidades que se relacionan directamente con el mismo. Para ello se crea la Agencia de Integridad y Ética Pública, se regula la evaluación externa de las políticas públicas y la evaluación de disposiciones legales, el régimen de los lobbies, los códigos de buen gobierno y de conducta; así como la regulación del régimen de conflicto de intereses e incompatibilidades y el correspondiente régimen sancionador.

La Agencia de Calidad e Integridad Pública tiene facultades y funciones que pueden afectar a los derechos e intereses de terceros, lo que exige que se contemple en una norma con rango de ley.

El actual Código de buen gobierno está contemplado en el Acuerdo de 25 de julio de 2011, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de buenas prácticas de la Comunidad Autónoma de Aragón que recoge los principios éticos y de conducta de los miembros del Gobierno y altos cargos. Su plasmación mediante Acuerdo de Gobierno se considera insuficiente siendo necesario que afecte no sólo a los miembros del Gobierno y a los altos cargos sino a todas las autoridades y cargos sujetos al anteproyecto de Ley. A este Código de buen gobierno se le suma el Código de conducta de los empleados públicos, afectando al estatuto del empleado público y que requiere formal y materialmente una norma con rango de ley, de acuerdo con el artículo 103.3 de la Constitución española.

Por otro lado, la regulación de los conflictos de intereses y de incompatibilidades exige ley, tanto material como formalmente, en tanto la vigente normativa se incluye en una ley. Por último, el régimen sancionador requiere siempre, para exigir responsabilidades, norma con rango de ley.

### **3.-ADECUACIÓN PROCEDIMENTAL**

El procedimiento a seguir, de acuerdo con lo dispuesto en la memoria justificativa del anteproyecto, ha sido la tramitación propia de los anteproyectos de ley, en los términos contemplados en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

La iniciativa para la elaboración de un anteproyecto de ley corresponde al miembro del Gobierno competente por razón de la materia objeto de regulación. El Consejero de Presidencia, mediante Orden de 21 de octubre de 2015, aprobó el inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley de Integridad y Ética Pública, dando cumplimiento al requisito de un acto de inicio formal del procedimiento de acuerdo con el artículo 68 y 69.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 37.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

El anteproyecto, de acuerdo con el artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, debe ir acompañado de una memoria, un estudio, o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto de género de las medidas, así como una memoria económica. Estas cuestiones han sido incluidas en la Memoria justificativa de 16 de noviembre de 2015, de la Secretaría General Técnica de la Presidencia, relativa al anteproyecto de Ley de Integridad y Ética Pública.

El artículo 37.3 de la Ley 2/2009 exige en todo caso, la elaboración de un informe por la Secretaría General Técnica, que fue elaborado en fecha 16 de noviembre de 2015.

Al amparo del artículo 37.6 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el 17 de noviembre de 2015, el Gobierno de Aragón tomó conocimiento del anteproyecto de ley y acordó

el sometimiento del texto del Anteproyecto de Ley de Integridad y Ética Pública a informe de las Secretarías Generales Técnicas de todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma; de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón; de los órganos competentes en materia de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma; del Departamento de Hacienda y Administración Pública y de la Dirección General de Servicios Jurídicos, así como los demás informes que tengan carácter preceptivo conforme a las normas jurídicas o cuya su solicitud se estimen pertinente.

En cumplimiento del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 17 de noviembre de 2015, se dio traslado, del anteproyecto y el resto del expediente, a los Departamentos para que formularan las sugerencias que estimen oportunas, y en concreto se ha requerido informe al Departamento de Hacienda y Administración Pública, a la Dirección General de Función pública y Calidad de los Servicios, y a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

La Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, con fecha 26 de noviembre, presentó una serie de recomendaciones que han sido integradas en la redacción final del anteproyecto de ley.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón presentó Informe 20/2015, de 3 de diciembre, en sentido favorable al Anteproyecto de Ley de Integridad y Ética Pública; incluyendo el presente proyecto las sugerencias y observaciones contenidas en el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Asimismo se ha recibido el Informe económico del Departamento de Hacienda y Administración Pública, alegaciones de diversos Departamentos y el Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, que han sido considerados en la redacción final del anteproyecto de Ley de Integridad y Ética Pública.

Por último, una vez emitido el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, en fecha 9 de diciembre de 2015; de acuerdo con el artículo 37.8 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, el titular del Departamento proponente del anteproyecto de Ley lo elevará al Gobierno de Aragón para su aprobación como Proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública.

#### **4.-ADECUACIÓN JURÍDICA DE LAS PROPUESTAS**

Del análisis de las medidas propuestas, éstas se consideran conformes a Derecho.

En Zaragoza, a 11 de diciembre de 2015  
El Secretario General Técnico de la Presidencia



